

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/06/2021, TESLP/JDC/09/2021 Y TESLP/JDC/10/2021., FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LOS CC. ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y OTROS, EN CONTRA DE: "1. LA FALTA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, A LAS PETICIONES QUE FUERON EXTERNADAS POR LA SUSCRITA EN LAS FECHAS 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 05 DE ENERO DE 2021; Y 2. LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA QUE LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE MILITANTE PUEDA CUMPLIR CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. ESPECÍFICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LOS APOYOS REQUERIDOS EN LA BASE OCTAVA", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCION. -----

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TESLP/JDC/06/2021, TESLP/JDC/09/2021 Y TESLP/JDC/10/2021.

PROMOVENTES: ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ.

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA PEDROZA REYES.

SECRETARIA: MA. DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Una vez que se ha tenido conocimiento de los medios de impugnación consistentes en los juicios ciudadanos al rubro identificados, promovidos por militantes del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que existe identidad en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5, 6 y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano interpuestos, y substanciarlo en base a lo dispuesto por los artículos 33, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ACUMULACIÓN

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación de los juicios ciudadanos, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/06/2021, TESLP/JDC/09/2021 y TESLP/JDC/10/2021, los cuales se presentan en el siguiente recuadro.

Juicio ciudadano	Autoridad responsable	Acto impugnado
TESLP/ JDC/06/2021	Presidente del Comité Directivo Estatal y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos Estatal, ambos del PRI	<p><i>"1. La falta de contestación por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a las peticiones que fueron externadas por la suscrita en las fechas 30 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021; y</i></p> <p><i>2. La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que la suscrita en mi carácter de militante pueda cumplir con la convocatoria PARA</i></p>

		<p>LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la BASE OCTAVA"</p>
<p>TESLP/ JDC/09/2021</p>	<p>Presidente del Comité Directivo Estatal y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos Estatal, ambos del PRI</p>	<p>1) La falta de contestación por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a las peticiones que fueron externada por la suscrita en las fechas 30 de Diciembre de 2020 y 05 de Enero de 2021.</p> <p>2) La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que el suscrito en mi carácter de militante pueda cumplir con la convocatoria "PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021</p>
<p>TESLP/ JDC/10/2021</p>	<p>Presidente del Comité Directivo Estatal y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos Estatal, ambos del PRI</p>	<p>"1). La falta de contestación de parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, a la petición que fue externada por el suscrito en la fecha 08 de enero de 2021.</p>

		<p>2). <i>La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que el suscrito en mi carácter de militante pueda cumplir con la convocatoria para la selección y postulación de la candidatura a la diputación local por el distrito VII con cabecera en San Luis Potosí S.L.P., por el principio de mayoría relativa, por el proceso de comisión para la postulación de candidaturas con ocasión del proceso electoral local 2020-2021. Específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la base octava”</i></p>
--	--	--

Conforme lo anterior, se advierte que en los expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como responsables a las mismas autoridades e impugnan de igual manera la falta de contestación a solicitudes de información y la omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que el suscrito en mi carácter de militante pueda cumplir con la *“convocatoria para la selección y postulación de la candidatura a la diputación local por el distrito VII con cabecera en San Luis Potosí S.L.P., por el principio de mayoría relativa, por el proceso de comisión para la postulación de candidaturas con ocasión del proceso electoral local 2020-2021”* teniendo como pretensión de los actores que la autoridad responsable, les de contestación a las solicitudes de información. En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados, autoridad responsable y pretensiones que se solicitan en los expedientes.

En ese sentido, toda vez que el expediente TESLP/JDC/06/2021, por razón de turno le tocó conocer a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; en consecuencia, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR los expedientes TESLP/JDC/09/2021 y TESLP/JDC/10/2021, al TESLP/JDC/06/2021, por ser este el primero en recibirse y

registrarse en este Tribunal Electoral del Estado. Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...” Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal...

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que acumule y turne el expediente TESLP/JDC/06/2021 y sus acumulados, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de

Lira, siendo la segunda de los nombrados, ponente del presente asunto; quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, A LOS ÓRGANOS INTRPARTIDARIOS RESPONSABLES, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA.**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA.
MAGISTRADO.**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**